



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 2538/2021-CR, QUE PROPONE MEDIANTE TEXTO SUSTITUTORIO LA LEY QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA QUE LOS SECTORES DEL PODER EJECUTIVO, PODER JUDICIAL, INSTITUCIONES PÚBLICAS, GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES REMITAN INFORMACIÓN AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA Y AL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS SOBRE NORMATIVIDAD CON RANGO DE LEY Y DECRETOS SUPREMOS DEROGADOS, MODIFICADOS EN O FORMA TÁCITA O QUE CUMPLIERON SU OBJETIVO

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2022 – 2023

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos el Proyecto de Ley 2538/201-CR, que propone la Ley que deroga la Ley 27412 y establece el procedimiento de remisión de la información sobre la normatividad que ha sido derogado o modificada en forma tácita por parte del Poder Ejecutivo, Poder Judicial, organismos constitucionalmente autónomos, organismos integrantes del sistema electoral, gobiernos regionales y locales al Congreso de la República y al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a iniciativa multipartidaria y propuesta por los congresistas integrantes de la Comisión Especial Multipartidaria encargada del ordenamiento legislativo (CEMOL), Adriana Josefina Tudela Gutiérrez, Luis Ángel Aragón Carreño, César Manuel Revilla Villanueva, Carlos Antonio Anderson Ramírez, Eduardo Salhuana Cavides y José Ernesto Cueto Aservi.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, en su Décima Séptima Sesión Ordinaria, celebrada el 08 de marzo de 2023, acordó por **UNANIMIDAD**, la **APROBACIÓN** del presente dictamen.

Con los votos a favor de los congresistas: GONZA CASTILLO Américo, BALCÁZAR ZELADA José María, CERRÓN ROJAS Waldemar José, CHÁVEZ CHINO Betssy Betzabet, CRUZ MAMANI Flavio, DOROTEO CARBAJO Raúl Felipe, ECHAÍZ DE NÚÑEZ IZAGA Gladys Margot, GUERRA GARCÍA Campos Hernando, LUQUE IBARRA Ruth, MORANTE FIGARI Jorge Alberto, MOYANO DELGADO Martha Lupe, MUÑANTE BARRIOS Alejandro, SALHUANA CAVIDES Eduardo y TUDELA GUTIERREZ Adriana Josefina.

Con ningún voto en contra y ningún voto en abstención.

I. SITUACIÓN PROCESAL

a) Antecedentes procesales:

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 2538/2021-CR, QUE PROPONE MEDIANTE TEXTO SUSTITUTORIO LA LEY QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA QUE LOS SECTORES DEL PODER EJECUTIVO, PODER JUDICIAL, INSTITUCIONES PÚBLICAS, GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES REMITAN INFORMACIÓN AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA Y AL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS SOBRE NORMATIVIDAD CON RANGO DE LEY Y DECRETOS SUPREMOS DEROGADOS, MODIFICADOS EN O FORMA TÁCITA O QUE CUMPLIERON SU OBJETIVO

NRO DE PROYECTO DE LEY	FECHA DE PRESENTACIÓN	SUMILLA	DECRETADO
2538-2021-CR	25.11.2021	Proyecto Ley que establece el nuevo procedimiento de remisión al Congreso de la República y al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Información sobre la normatividad que ha sido derogada o modificada de forma tácita por parte del Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionalmente autónomos, organismos integrantes del Sistema Electoral, Gobiernos Regionales y Locales	Comisión de Justicia y Derecho Humanos

b) Antecedentes Legislativos:

El Proyecto de Ley 2765/2017-CR proponía la derogación de la Ley 27412 y establecía el procedimiento de remisión de la información sobre la normatividad derogada o modificada en forma tácita por parte del Poder Ejecutivo, Poder Judicial, organismos constitucionalmente autónomos, organismos integrantes del sistema electoral, gobiernos regionales y locales al Congreso de la República y al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

La propuesta legislativa recibió la opinión favorable del Ministerio Público, Poder Judicial, y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Con dictamen favorable, aprobado por unanimidad por la Comisión de Justicia y Derechos Humanos el 09 de mayo del 2019, no fue agentado ni pasó al debate del pleno por el cierre del congreso el 30 de septiembre del 2019.

Por Acuerdo del Consejo Directivo N° 19-2021-2022, del 17 de agosto del 2021, el proyecto de ley fue enviado al archivo, sin calificación ni pronunciamiento al término del periodo

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 2538/2021-CR, QUE PROPONE MEDIANTE TEXTO SUSTITUTORIO LA LEY QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA QUE LOS SECTORES DEL PODER EJECUTIVO, PODER JUDICIAL, INSTITUCIONES PÚBLICAS, GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES REMITAN INFORMACIÓN AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA Y AL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS SOBRE NORMATIVIDAD CON RANGO DE LEY Y DECRETOS SUPREMOS DEROGADOS, MODIFICADOS EN O FORMA TÁCITA O QUE CUMPLIERON SU OBJETIVO

congresal

II.- OPINIONES E INFORMACIÓN RECIBIDA.

2.1. Opiniones solicitadas

La Comisión de Justicia y Derechos Humanos, respecto del Proyecto de Ley 2538/2021-CR, solicitó opinión a las siguientes instituciones:

INSTITUCIÓN	OFICIOS	FECHA
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DRECHOS HUMANOS	Of. P.O. N° 1230-2021-2022-CJYDDHH/CR	14.07.2022
	Oficio P.O. N° 0688-2022-2023-CJYDDHH/CR	07.02.2023
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS	Of. P.O. N° 1231-2021-2022-CJYDDHH/CR	17.07.2022
	Oficio P.O. N° 0689-2022-2023-CJYDDHH/CR	07.02.2023
PODER JUDICIAL	Of. P.O. N° 1232-2021-2022-CJYDDHH/CR	14.07.2022
	Oficio P.O. N° 0690-2022-2023-CJYDDHH/CR	07.02.2023
MINISTERIO PUBLICO	Of. P.O. N° 1233-2021-2022-CJYDDHH/CR	14.07.2022
	Oficio P.O. N° 0691-2022-2023-CJYDDHH/CR	07.02.2023
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA	Oficio P.O. N° 0692-2022-2023-CJYDDHH/CR	07.02.2023
JURADO NACIONAL DE ELECCIONES	Oficio P.O. N° 0693-2022-2023-CJYDDHH/CR	07.02.2023
REGISTRO NACIOAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL	Oficio P.O. N° 0694-2022-2023-CJYDDHH/CR	07.02.2023
ASAMBLE NACIONAL DE GOBIERNOS REGIONALES	Oficio P.O. N° 0695-2022-2023-CJYDDHH/CR	07.02.2023
OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES	Oficio P.O. N° 0696-2022-2023-CJYDDHH/CR	07.02.2023
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA	Oficio P.O. N° 0697-2022-2023-CJYDDHH/CR	07.02.2023

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 2538/2021-CR, QUE PROPONE MEDIANTE TEXTO SUSTITUTORIO LA LEY QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA QUE LOS SECTORES DEL PODER EJECUTIVO, PODER JUDICIAL, INSTITUCIONES PÚBLICAS, GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES REMITAN INFORMACIÓN AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA Y AL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS SOBRE NORMATIVIDAD CON RANGO DE LEY Y DECRETOS SUPREMOS DEROGADOS, MODIFICADOS EN O FORMA TÁCITA O QUE CUMPLIERON SU OBJETIVO

2.2. Opiniones recibidas

La Municipalidad Metropolitana de Lima.-

- Mediante Oficio N°D00023-MML-SGC, del 22 de febrero de 2023, suscrito por el Secretario General del Concejo adjuntó el Informe N°87-2023,MMI-GAJ, de fecha 13 de febrero de 2023, de la Gerencia de Asuntos Jurídicos señaló que la propuesta legislativa **ES VIABLE**.
- Sobre el particular, cabe mencionar que el artículo 7 de la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUS), detalla como funciones específicas del MINJUS: Promover la aplicación uniforme del ordenamiento jurídico nacional, siempre que no corresponda a materias propias de otros sistemas administrativos o funcionales; Sistematizar la legislación e información jurídica de carácter general y promover su estudio y difusión, así como disponer su edición oficial; entre otras.
- En esa línea, compete al MINJUS la Sistematización de la legislación e información jurídica de carácter general, por lo que la propuesta normativa se condice con tales funciones, correspondiendo a los órganos de Gobierno Local la remisión de la información necesaria para dicha Sistematización, en el marco de la propuesta legislativa.
- Ahora bien, de conformidad con el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República, una propuesta legislativa deberá contar con una Exposición de Motivos con los siguientes componentes: (i) Fundamentos; (ii) Efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional; (iii) Análisis costo-beneficio de la futura norma legal; y, (iv) un comentario sobre su incidencia ambiental (cuando corresponda). Tales requisitos sólo pueden ser dispensados por motivos excepcionales.
- La misma norma desarrolla el procedimiento de solicitud de información a las instituciones de la Administración Pública, en su artículo 87, donde se establece que dicho pedido deberá ser formulado por escrito, con fundamento y preciso.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 2538/2021-CR, QUE PROPONE MEDIANTE TEXTO SUSTITUTORIO LA LEY QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA QUE LOS SECTORES DEL PODER EJECUTIVO, PODER JUDICIAL, INSTITUCIONES PÚBLICAS, GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES REMITAN INFORMACIÓN AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA Y AL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS SOBRE NORMATIVIDAD CON RANGO DE LEY Y DECRETOS SUPREMOS DEROGADOS, MODIFICADOS EN O FORMA TÁCITA O QUE CUMPLIERON SU OBJETIVO

- En ese contexto, a través del Proveído N° D001129-2023-MML-SGC, de fecha 03 de febrero de 2023, la Gerencia Municipal Metropolitana envió el oficio remitido por el señor Congresista y el Proyecto de Ley, con el objeto de que este órgano de asesoramiento conforme a las funciones previstas en los artículos 29 y 30 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, a su vez, cumpla con emitir la opinión solicitada.
- Sobre el particular y de la lectura del Proyecto de Ley materia de opinión, se verifica lo siguiente: (i) La fórmula legal denominada "Proyecto de Ley que establece el nuevo procedimiento de remisión al Congreso de la República y al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la información sobre la normatividad que ha sido derogada o modificada de forma tácita por parte del Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos Constitucionalmente Autónomos, Organismos Integrantes del Sistema Electoral, Gobiernos Regionales y Locales", consta de cinco (05) artículos y cuatro Disposiciones Complementarias, en los que se describen entre otros: el objeto de la Ley, plazos, la responsabilidad, las sanciones y la participación privada. (ii) La Cuarta Disposición Complementaria de la propuesta legislativa, deroga la Ley N° 27412, Ley que establece plazo para que los sectores ministeriales, organismos, entidades e instituciones públicas, remitan al Congreso y al Ministerio de Justicia información sobre la normatividad con rango de Ley que ha sido derogada de forma tácita. (iii) Del mismo modo, consta de una Exposición de Motivos, donde se puntualiza el análisis costo beneficio y el impacto de la norma en nuestra legislación nacional. (iv) De acuerdo a lo señalado, cumple con los requisitos formales establecidos en el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República.
- En cuanto al contenido de la propuesta legislativa, se advierte que tiene por objeto establecer el procedimiento por el cual Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos Constitucionalmente Autónomos, Organismos Integrantes del Sistema Electoral, Gobiernos Regionales y Locales, remiten información al Congreso de la República y al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos -MINJUS, en forma detallada y sustentada, sobre la normatividad con rango de ley y decretos supremos del ámbito de su competencia, que haya sido derogada o modificada de forma tácita hasta la fecha.
- En la Exposición de Motivos, entre otros aspectos, se señala que la Ley N° 27412

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 2538/2021-CR, QUE PROPONE MEDIANTE TEXTO SUSTITUTORIO LA LEY QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA QUE LOS SECTORES DEL PODER EJECUTIVO, PODER JUDICIAL, INSTITUCIONES PÚBLICAS, GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES REMITAN INFORMACIÓN AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA Y AL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS SOBRE NORMATIVIDAD CON RANGO DE LEY Y DECRETOS SUPREMOS DEROGADOS, MODIFICADOS EN O FORMA TÁCITA O QUE CUMPLIERON SU OBJETIVO

(publicada el 31 de enero de 2001), estableció la obligación de las entidades públicas de remitir al Congreso de la República y al MINJUS, la información detallada y sustentada de las normas con rango de Ley que afecten el ámbito de su competencia y que hayan sido derogadas o modificadas en forma tácita, otorgando un plazo de 180 días útiles para su cumplimiento, asimismo, dispuso que cada tres meses se debe actualizar dicha información.

- Luego mediante Reglamento de la Ley N° 27412, aprobado mediante Decreto Supremo N° 044-2021-PCM, se establecieron criterios para el proceso de información de las normas con rango de Ley que afecten el ámbito de su competencia y que hayan sido derogadas o modificadas en forma tácita.
- Por otro lado, según se advierte de la lectura de la Exposición de Motivos, a la fecha el plazo establecido se ha superado con creces, sin haberse cumplido con la presentación de la información, según lo informa también la Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico del Viceministerio de Justicia del MINJUS. Así, la propuesta de Ley busca continuar con la simplificación y la reducción de la carga burocrática, a fin de ordenar la normatividad del ordenamiento jurídico. Por consiguiente, el objetivo es el de coadyuvar al proceso de sistematización legal del ordenamiento jurídico peruano con la búsqueda de aquellas normas que han sido derogadas tácitamente, regulando el procedimiento de remisión de información al Congreso de la República y al MINJUS

Estando a lo expuesto, esta Gerencia es de la opinión **QUE RESULTA VIABLE** la propuesta de Ley que establece el nuevo procedimiento de remisión al Congreso de la República y al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la información sobre la normatividad que ha sido derogada o modificada de forma tácita por parte del Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos Constitucionalmente Autónomos, Organismos Integrantes del Sistema Electoral, Gobiernos Regionales y Locales.

2.3. Opiniones recibidas del proyecto de Ley 2765/2017-CR, antecedente legislativo, que tiene el mismo objeto y finalidad materia del presente análisis (proyecto de Ley 2538/2021-CR).

El Ministerio Público: mediante Oficio 000474-2018-MP-FN de 13 de junio de 2018, suscrito

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 2538/2021-CR, QUE PROPONE MEDIANTE TEXTO SUSTITUTORIO LA LEY QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA QUE LOS SECTORES DEL PODER EJECUTIVO, PODER JUDICIAL, INSTITUCIONES PÚBLICAS, GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES REMITAN INFORMACIÓN AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA Y AL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS SOBRE NORMATIVIDAD CON RANGO DE LEY Y DECRETOS SUPREMOS DEROGADOS, MODIFICADOS EN O FORMA TÁCITA O QUE CUMPLIERON SU OBJETIVO

por Pablo Sánchez Velarde , adjunta el Informe 015-2018-MP-FN- ASP , elaborado por Percy Peñaranda Portugal, por el cual se señala que, **ES VIABLE CON OBSERVACIONES.**

El Poder Judicial: mediante Oficio 628-2018-GA-P-PJ de 18 de diciembre de 2018 , suscrito por Jessie Trevejo Núñez, Jefa del Gabinete de Asesores , adjunta el Informe 123-2018-GA-P-PJ , por el cual refiere que la propuesta legislativa se ajusta a las normas constitucionales por lo que consideramos que **ES VIABLE.**

La Presidencia del Consejo de Ministros: mediante Oficio D000922-2019- PCM-SG de 22 de febrero de 2019 , suscrito por Mónica Eliana Medina Triveño , Secretario General, adjunta el Informe D000306-2019-PCM-OGAJ , de la Oficina General de Asesoría Jurídica, por el que refiere que corresponde al Ministerio de Justicia, emitir opinión del Proyecto de Ley 2765/2017-CR.

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos: mediante Oficio 389-2019- JUS/SG de 25 de enero de 2019 , suscrito por Carlos Alberto Cavagnaro Pizarra, Secretario General , adjunta el Informe 421-201 8-JUS/DGDNCR , elaborado por la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria , por el que refiere que la **PROPUESTA ES VIABLE CON OBSERVACIONES.**

III. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

La presente iniciativa legislativa recoge en su totalidad la propuesta normativa multipartidaria del Proyecto de Ley N° 2765-2017-CR presentado el 20 de abril del 2018, que buscaba la derogación de la Ley N° 27412, a fin de establecer un nuevo régimen de remisión de información al Congreso de la República y al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, respecto de la normatividad que ha sido derogada o modificada de forma tácita.

Antecedentes

La Ley N° 27412, Ley que establece plazo para que los sectores ministeriales, organismos, entidades e instituciones públicas remitan al Congreso y al Ministerio de Justicia, información sobre la normatividad con rango de Ley que ha sido derogada en forma tácita; fue publicada el 31 de enero del 2001. La referida norma estableció la obligación de las entidades públicas

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 2538/2021-CR, QUE PROPONE MEDIANTE TEXTO SUSTITUTORIO LA LEY QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA QUE LOS SECTORES DEL PODER EJECUTIVO, PODER JUDICIAL, INSTITUCIONES PÚBLICAS, GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES REMITAN INFORMACIÓN AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA Y AL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS SOBRE NORMATIVIDAD CON RANGO DE LEY Y DECRETOS SUPREMOS DEROGADOS, MODIFICADOS EN O FORMA TÁCITA O QUE CUMPLIERON SU OBJETIVO

de remitir al Congreso de la República y al Ministerio de Justicia información detallada y sustentada de las normas con rango de Ley que afecten el ámbito de su competencia y que hayan sido derogadas o modificadas en forma tácita.

La referida ley otorgó un plazo de ciento ochenta días útiles para su cumplimiento, asimismo, dispuso que cada tres meses se debe actualizar dicha información.

Posteriormente, el 25 de abril del 2001, se publicó el Reglamento de la Ley 27412 mediante Decreto Supremo N° 044-2001-PCM. En dicho cuerpo normativo se establecieron los criterios para el proceso de información que se deben de presentar respecto de las normas con rango de ley que se encuentran vigentes. Asimismo, en su artículo 5° y 6° se establecen los períodos y plazos para la presentación de la información.

El 24 de abril del 2003 se publicó el Texto Único Ordenado de la Ley 27806, Ley de Transparencia y acceso a la información pública, mediante la cual se obligó a las entidades públicas a transparentar sus actividades.

A la fecha, el plazo determinado por la Ley 27412 es superado con creces, sin haberse cumplido con la presentación de la información a cabalidad, tal como lo establece el Informe Legal N° 100-2012-JUS/DNAJ remitido a la Comisión de Justicia del Congreso de la República por la Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico del Viceministerio de Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en virtud de la solicitud de opinión jurídica respecto al Proyecto de Ley 1660/2012-CR.

Esta última iniciativa legislativa fue presentada el 31 de octubre del 2012 con el objetivo de precisar las instituciones obligadas a la remisión de la información y también, la periodicidad en la que debe ser remitida tanto a la Comisión Especial Multipartidaria encargada del Ordenamiento Legislativo — CEMOL del Congreso de la República, como al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Este antecedente contó con la opinión favorable del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, emitida en el Informe Legal N° 100-2012-JUS/DNAJ. En el mismo sentido, se debe precisar que el Poder Judicial opinó de manera positiva.

Pese a que fue aprobado por unanimidad en la décima cuarta sesión ordinaria de la Comisión

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 2538/2021-CR, QUE PROPONE MEDIANTE TEXTO SUSTITUTORIO LA LEY QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA QUE LOS SECTORES DEL PODER EJECUTIVO, PODER JUDICIAL, INSTITUCIONES PÚBLICAS, GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES REMITAN INFORMACIÓN AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA Y AL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS SOBRE NORMATIVIDAD CON RANGO DE LEY Y DECRETOS SUPREMOS DEROGADOS, MODIFICADOS EN O FORMA TÁCITA O QUE CUMPLIERON SU OBJETIVO

de Justicia y Derechos Humanos del período 2013-2014, el proyecto nunca llegó a debatirse en el Pleno durante dicho período legislativo.

Finalmente, mediante iniciativa legislativa multipartidaria se presentó el Proyecto de Ley N° 2765/2017-CR, que buscaba la derogación de la Ley N° 27412, a fin de establecer un nuevo régimen de remisión de información al Congreso de la República y al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, respecto de la normatividad que ha sido derogada o modificada de forma tácita.

Dicha iniciativa legislativa contó con dictamen favorable (aprobado por unanimidad) de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del 9 de mayo del 2019. No obstante, debido a la falta de seguimiento del Proyecto de Ley y al cierre del congreso del 30 de setiembre del 2019, se dejó de lado el procedimiento legislativo y su posterior debate en el pleno. Además, por Acuerdo del Consejo Directivo N° 19-2021-2022/CONSEJO-CR del 17 de agosto del 2021, el Proyecto de Ley 2765/2017-CR fue enviado al archivo.

Por lo expuesto, la presente iniciativa legislativa recoge en su totalidad la propuesta normativa multipartidaria del Proyecto de Ley N° 2765-2017-CR presentado el 20 de abril del 2018, que buscaba la derogación de la Ley N° 27412, a fin de establecer un nuevo régimen de remisión de información al Congreso de la República y al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, respecto de la normatividad que ha sido derogada o modificada de forma tácita.

IV. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Ley 29477, Ley que inicia el proceso de consolidación del espectro normativo peruano.
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley 27412, Ley que establece plazo para que los sectores ministeriales, organismos, entidades e instituciones públicas, remitan al Congreso y al Ministerio de Justicia, información sobre la normatividad con rango de ley que ha sido derogada en forma tácita.
- Ley 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa Reglamento del Congreso de la República.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 2538/2021-CR, QUE PROPONE MEDIANTE TEXTO SUSTITUTORIO LA LEY QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA QUE LOS SECTORES DEL PODER EJECUTIVO, PODER JUDICIAL, INSTITUCIONES PÚBLICAS, GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES REMITAN INFORMACIÓN AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA Y AL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS SOBRE NORMATIVIDAD CON RANGO DE LEY Y DECRETOS SUPREMOS DEROGADOS, MODIFICADOS EN O FORMA TÁCITA O QUE CUMPLIERON SU OBJETIVO

- Decreto Supremo 008-2006-JUS , que aprueba el Reglamento de la Ley 26889
- Decreto Legislativo 1448, que modifica el artículo 2 del Decreto Legislativo 1310 , que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa.
- Decreto Legislativo 1310, que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa.
- Decreto Supremo 044-2001-PCM , por el que se aprueba el reglamento de la Ley 27412.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

4.1.- Análisis técnico

Situación de la normatividad nacional

La Constitución Política del Perú establece en el artículo 102:

"Artículo 102: Son atribuciones del Congreso:

1.- Dar leyes y resoluciones legislativas, así como interpretar, modificar o derogar las existentes (...)"

En el mismo sentido dentro de la función legislativa, el artículo 103 señala lo siguiente:

"Artículo 103: (...) La ley se deroga por otra ley. También queda sin efecto por sentencia que declara su inconstitucionalidad."

En la misma línea, dentro de la función legislativa, el Reglamento del Congreso de la República, señala en el artículo 4 lo siguiente:

"Función Legislativa

Artículo 4.- La función legislativa comprende el debate y la aprobación de reformas de la Constitución, de leyes y resoluciones legislativas, así como su interpretación, modificación y derogación, de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Constitución Política y el presente Reglamento.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 2538/2021-CR, QUE PROPONE MEDIANTE TEXTO SUSTITUTORIO LA LEY QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA QUE LOS SECTORES DEL PODER EJECUTIVO, PODER JUDICIAL, INSTITUCIONES PÚBLICAS, GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES REMITAN INFORMACIÓN AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA Y AL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS SOBRE NORMATIVIDAD CON RANGO DE LEY Y DECRETOS SUPREMOS DEROGADOS, MODIFICADOS EN O FORMA TÁCITA O QUE CUMPLIERON SU OBJETIVO

Comprende, asimismo, el debate y aprobación de las modificaciones a este Reglamento."

La Ley 27412 se encuentra vigente, la norma establece un plazo para que los sectores ministeriales, organismos, entidades e instituciones públicas remitan al Congreso y al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos información sobre la normatividad con rango de ley que habría sido derogada en forma tácita, sin embargo existen instituciones públicas que estarían retrasadas en la remisión de dicha información o simplemente nunca cumplieron con lo establecido en la norma.

Asimismo, de conformidad con la Ley 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, está dentro de sus funciones específicas la defensa, coherencia, perfeccionamiento del ordenamiento jurídico, la sistematización, legislación e información jurídica de carácter general. También le corresponde promover, estudiar, proponer la dación y reforma de la legislación.

" Artículo 4. Ámbito de competencia

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos es la entidad competente en las siguientes

materias:

(...)

b) Defensa, coherencia y perfeccionamiento del ordenamiento jurídico.

(...)"

"Artículo 7. Funciones específicas.

Son funciones específicas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos:

(...)

j) Sistematizar la legislación e información jurídica de carácter general y promover su estudio y difusión, así como disponer su edición oficial.

(...)"

Eficacia de las normas jurídicas en el sistema jurídico y en el ordenamiento jurídico.

La eficacia de una norma tiende a relacionarse con su vigencia, una vez derogada pierde su eficacia, por eso es necesario conocer del modo más exacto posible cuáles son las normas

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 2538/2021-CR, QUE PROPONE MEDIANTE TEXTO SUSTITUTORIO LA LEY QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA QUE LOS SECTORES DEL PODER EJECUTIVO, PODER JUDICIAL, INSTITUCIONES PÚBLICAS, GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES REMITAN INFORMACIÓN AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA Y AL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS SOBRE NORMATIVIDAD CON RANGO DE LEY Y DECRETOS SUPREMOS DEROGADOS, MODIFICADOS EN O FORMA TÁCITA O QUE CUMPLIERON SU OBJETIVO

que mantienen eficacia en el ordenamiento jurídico peruano.

En la actual legislación peruana las normas jurídicas se crean, modifican, y derogan, constantemente por lo que resulta tedioso y muy difícil para cualquier ciudadano saber qué norma se encuentra vigente en un momento determinado.

Para los profesionales en derecho resultará sencillo el acceso a la legislación vigente porque cuentan con formación jurídica y las herramientas necesarias, pero para el ciudadano de a pie resulta engorroso y complicado.

Problemática de las normas del estado peruano

Uno de los grandes problemas en el sistema jurídico peruano es la falta de sistematización que permita ordenar las normas que no están vigentes en el espacio jurídico con rango de ley, y este desorden contribuye a una ineficiente labor de los operadores de justicia.

En la legislatura 2016-2021, a pedido del congresista Pedro Olaechea Álvarez Calderón, se aprobó el 24 de noviembre de 2016 la Moción de Orden del Día 665, y se conformó nuevamente la Comisión Especial Multipartidaria encargada del ordenamiento legislativo (CEMOL) para continuar con la consolidación y simplificación del ordenamiento legislativo peruano.

Asimismo, el Decreto Legislativo 1310, que aprueba Medidas adicionales de simplificación administrativa, en el artículo 2, el cual fue modificado por el Decreto Legislativo 1448 refiere:

"Artículo 2. Análisis de Calidad Regulatoria de Procedimientos administrativos

2. 1 Las entidades del Poder Ejecutivo deben realizar un Análisis de Calidad Regulatoria de procedimientos administrativos establecidos en disposiciones normativas de alcance general, a fin de identificar, eliminar y/o simplificar aquellos que resulten innecesarios, ineficaces, injustificados, desproporcionados, redundantes o no se encuentren adecuados a la Ley del Procedimiento Administrativo General o a las normas con rango de ley que les sirven de sustento(...)"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 2538/2021-CR, QUE PROPONE MEDIANTE TEXTO SUSTITUTORIO LA LEY QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA QUE LOS SECTORES DEL PODER EJECUTIVO, PODER JUDICIAL, INSTITUCIONES PÚBLICAS, GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES REMITAN INFORMACIÓN AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA Y AL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS SOBRE NORMATIVIDAD CON RANGO DE LEY Y DECRETOS SUPREMOS DEROGADOS, MODIFICADOS EN O FORMA TÁCITA O QUE CUMPLIERON SU OBJETIVO

4.2.- Análisis de las opiniones

A continuación, se detalla las opiniones de las instituciones públicas sobre el proyecto de ley materia de análisis:

La Municipalidad Metropolitana de Lima.- mediante el Oficio N° D00023-2023-MML-SGC, del 22 de febrero de 2023, suscrito por el Secretario General del Concejo; acompañado del Informe Técnico N° 87-2023-MML-GAJ, de fecha 13 de febrero de 2023, de la Gerencia de Asuntos Jurídicos; concluyó señalando que el Proyecto de ley **ES VIABLE**.

Señala en el informe que le compete al MINJUS la sistematización de la legislación e información jurídica de carácter general, por lo que la propuesta normativa se condice con tales funciones, correspondiendo a los órganos de gobierno local la remisión de la información necesaria para dicha sistematización, en el marco de la propuesta legislativa.

La propuesta de Ley busca continuar con la simplificación y la reducción de la carga burocrática, a fin de ordenar la normatividad del ordenamiento jurídico. Por consiguiente, el objetivo es el de coadyuvar al proceso de sistematización legal del ordenamiento jurídico peruano con la búsqueda de aquellas normas que han sido derogadas tácitamente, regulando el procedimiento de remisión de información al Congreso de la República y al MINJUS.

La iniciativa legislativa se enmarca en la normativa vigente y contiene asuntos que ameritan la opinión de la Corporación Municipal.

La MML emite Ordenanzas que tienen rango de Ley, por consiguiente, la obligación de información descrito en el artículo 1 del Proyecto de Ley, se vincula a las Ordenanzas, sus modificaciones y derogaciones.

4.3.- Análisis de las opiniones recepcionadas al Proyecto de Ley 2765/2017-CR, antecedente procesal de la iniciativa legislativa que tiene el mismo objeto y finalidad del proyecto de Ley 2538/2021-CR.

A continuación, se detalla las opiniones de las instituciones públicas que realizan alguna observación al proyecto de **Ley 2765/2017-CR**: que propone la derogación de la Ley 7412 y establecía el procedimiento de remisión de la información sobre la normatividad derogada o

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 2538/2021-CR, QUE PROPONE MEDIANTE TEXTO SUSTITUTORIO LA LEY QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA QUE LOS SECTORES DEL PODER EJECUTIVO, PODER JUDICIAL, INSTITUCIONES PÚBLICAS, GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES REMITAN INFORMACIÓN AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA Y AL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS SOBRE NORMATIVIDAD CON RANGO DE LEY Y DECRETOS SUPREMOS DEROGADOS, MODIFICADOS EN O FORMA TÁCITA O QUE CUMPLIERON SU OBJETIVO

modificada en forma tácita por parte del Poder Ejecutivo, Poder Judicial, organismos constitucionalmente autónomos, organismos integrantes del sistema electoral, gobiernos regionales y locales al Congreso de la República y al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Ministerio Público (MP).- El Ministerio Público mediante el Informe 015-2018-MP-FN-ASP, señala lo siguiente: Comparte los criterios expuestos a través de la iniciativa, a fin de hacer obligatoria la formación de la normativa que tácitamente modifique o derogue a otra que se encuentre vigente, por parte de los diversos estamentos del Estado, sobre todo tratándose de normas con rango de ley. En cuanto a normas de menor jerarquía, estima que por razones de especialidad según la institución o el sector al que correspondan, podrían generar dificultades tanto en la información como en la sistematización; por lo tanto en principio estiman que la información en estos casos sea canalizada únicamente al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, dentro de la relación interinstitucional que por razón de competencia corresponde asumir a dicho sector como función que le es inherente en cuanto a mantener el sistema jurídico del país. En ambos casos, habría que prever que tanto la remisión de normas con rango de ley al Congreso y al Ministerio de Justicia en cada caso, el titular de los organismos involucrados remita al mismo tiempo en cada caso, los titulares de los organismos involucrados remitan al mismo tiempo como iniciativa el proyecto de norma que permita solucionar el problema de modificación o derogación de las normas que motivan la información.

En este caso, es asertiva que las entidades involucradas en recibir la información, esta debe ser en forma simultánea, para optimizar el tiempo en el trabajo del Congreso de la República y del Ministerio de Justicia, a efecto de que se trabaje la propuesta para consolidar las normas.

Poder Judicial.- El Poder Judicial, mediante el Informe 123-2018-GA-P-PJ, por el cual señala lo siguiente:

Que, al incluir sanciones a los funcionarios o servidores públicos designados por el titular de la entidad, que incumpliera con la remisión del listado actualizado de derogaciones o modificaciones tácitas de normas dentro del plazo y términos establecido, resultaría positiva toda vez, que la Ley 27412, actualmente vigente, no obtuvo los resultados esperados, por lo que establecer un sistema de responsabilidad funcionales contribuiría a que esta iniciativa pueda ser implementada efectivamente.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 2538/2021-CR, QUE PROPONE MEDIANTE TEXTO SUSTITUTORIO LA LEY QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA QUE LOS SECTORES DEL PODER EJECUTIVO, PODER JUDICIAL, INSTITUCIONES PÚBLICAS, GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES REMITAN INFORMACIÓN AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA Y AL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS SOBRE NORMATIVIDAD CON RANGO DE LEY Y DECRETOS SUPREMOS DEROGADOS, MODIFICADOS EN O FORMA TÁCITA O QUE CUMPLIERON SU OBJETIVO

Que, la propuesta legislativa guarda relación con lo dispuesto en la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual promueve la transparencia de los actos del Estado y regula el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Entonces, es importante que el ministerio se resalte que esta propuesta prevé responsabilidades, sanciones y precisiones para la remisión de la normativa derogada por las entidades de la administración pública, que harán que esta disposición puede ser efectiva, por lo que refiere que la propuesta legislativa se ajusta a las normas constitucionales por lo que consideramos que es viable.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.- El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, mediante el Informe 123-2018- GA-P-PJ, señala lo siguiente:

Que, la Ley 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, es competente en materia de coherencia y perfeccionamiento del ordenamiento jurídico¹. Asimismo, tiene como funciones específicas: i) sistematizar la legislación e información jurídica de carácter general y promover su estudio y difusión, así como disponer su edición oficial; y, ii) estudiar y proponer la dación y reforma de la legislación.

Observa, si la Constitución establece en el artículo 139, una serie de principios y derechos que deber observarse en el ejercicio de la función jurisdiccional. Sin embargo, el Tribunal Constitucional ha dilucidado que, a pesar de la mención que hace la norma fundamental al ámbito judicial, esos principios y derechos también son exigibles en el seno de la administración pública.

Sobre lo señalado, se ha firmado que "el debido proceso administrativo supone, en toda

¹ Ley 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Artículo 4. Ámbito de aplicación

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos es la entidad competente en las siguientes materias:

t) Defensa, coherencia y perfeccionamiento del ordenamiento jurídico.

Artículo 7. Funciones Específicas

Son funciones específicas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

j) Sistematizar la legislación e información jurídica de carácter y promover su estudio y difusión, así como disponer su edición oficial.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 2538/2021-CR, QUE PROPONE MEDIANTE TEXTO SUSTITUTORIO LA LEY QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA QUE LOS SECTORES DEL PODER EJECUTIVO, PODER JUDICIAL, INSTITUCIONES PÚBLICAS, GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES REMITAN INFORMACIÓN AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA Y AL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS SOBRE NORMATIVIDAD CON RANGO DE LEY Y DECRETOS SUPREMOS DEROGADOS, MODIFICADOS EN O FORMA TÁCITA O QUE CUMPLIERON SU OBJETIVO

circunstancia, el respeto- por parte de la administración pública o privada- de todos los principios y derechos normalmente invocarles en el ámbito de la jurisdicción común o especializada, a los cuales se refiere el artículo 139 de la Constitución.

Por lo que la Comisión considera que los funcionarios encargados que no cumplieron con remitir la información de la presente ley serán sancionados previo procedimiento administrativo, seguido de lo que después corresponda.

4. 4.- Sobre la propuesta legislativa

La propuesta en análisis, en aras de sistematizar y consolidar las normas que se encuentran sin vigencia, derogadas expresamente, derogadas tácitamente, o han cumplido su finalidad, con relación de las normas con rango de ley, propone derogar la Ley 27412, Ley que establece plazo para que los sectores ministeriales, organismos, entidades e instituciones públicas, remitan al congreso y al ministerio de justicia, información sobre la normatividad con rango de ley que ha sido derogada en forma tácita.

Si bien es cierto, con la Ley 27412 del año 2001 se tuvo la intención de contar con una disposición que permita ordenar el sistema jurídico peruano, lamentablemente esta norma no ha cumplido con su finalidad. Por ello, se propone una nueva norma, con mayor precisión, el cual seguirá contemplando el sentir de la anterior ley, pero con mejoras en el objeto, plazo y responsabilidades a los funcionarios que incumplieran con las disposiciones.

Para dicho efecto, en el artículo 1, "Objeto de la propuesta" del Proyecto de ley se ha precisado que los sectores del Poder Ejecutivo, Poder Judicial, instituciones públicas, gobiernos regionales y locales, remitan información al Congreso de la República y al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en forma detallada y sustentada, sobre la normatividad con rango de ley y decretos supremos del ámbito de su competencia, que hayan sido derogado o modificada en forma tácita o han cumplido su objeto.

En ese sentido, la propuesta establece que las instituciones mencionadas remitirán información sobre normas que tengan rango de ley, dado que estas normas priman sobre las demás normas. Con relación a los Decretos Supremos, el inciso 3 del artículo 11 de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que el Presidente de la República, tiene

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 2538/2021-CR, QUE PROPONE MEDIANTE TEXTO SUSTITUTORIO LA LEY QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA QUE LOS SECTORES DEL PODER EJECUTIVO, PODER JUDICIAL, INSTITUCIONES PÚBLICAS, GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES REMITAN INFORMACIÓN AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA Y AL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS SOBRE NORMATIVIDAD CON RANGO DE LEY Y DECRETOS SUPREMOS DEROGADOS, MODIFICADOS EN O FORMA TÁCITA O QUE CUMPLIERON SU OBJETIVO

la facultad normativa de emitir decretos supremos , como normas de carácter general que reglamentan normas con rango de ley o regulan la actividad sectorial funcional o multisectorial funcional a nivel nacional.

No obstante, el desorden y descoordinación de varias entidades públicas al emitir o derogar normas, como el abuso de la frase "deróguese toda norma opuesta a la presente ley", han generado esta situación anómala.

Por ello, la Comisión ha considerado que los decretos supremos que han sido derogados de forma tácita, o han cumplido su finalidad, serán incluidos en esta disposición del predictamen, además los decretos supremos son dejados sin efecto por ley.

En cuanto al artículo 2, de los plazos de la ley, se propone que la información debe ser remitida por los titulares de las entidades públicas en un plazo de seis meses calendario, es decir, en julio y en diciembre de cada año.

Con relación al artículo 3, sobre la responsabilidad de la ley, serán los funcionarios que han sido designados por el titular de las entidades públicas establecidas en la ley los responsables.

En cuanto, al artículo 4, sobre las sanciones, los funcionarios o servidores públicos designados por el titular de las entidades públicas establecidos en la ley, que incumplieran con la remisión de la información en el plazo establecido, en cumplimiento de la presente ley, da lugar a las responsabilidades, y por ende a las sanciones administrativas y penales que corresponde, se incluye asimismo que sin perjuicio se aplicar en este caso el Código de Ética de la Función Pública o norma que lo sustituya en caso sea necesario.

Conviene aclarar que las sanciones a los responsables no serán solamente las determinadas en el reglamento interno de cada entidad, sino que puede invocarse inclusive normas generales como es el Código de Ética de la Función Pública, habida cuenta que el incumplimiento de la norma genera un perjuicio notable para la Administración y también para la ciudadanía en general.

Sin perjuicio de los plazos que se propone establecer, las entidades públicas referidas en la

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 2538/2021-CR, QUE PROPONE MEDIANTE TEXTO SUSTITUTORIO LA LEY QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA QUE LOS SECTORES DEL PODER EJECUTIVO, PODER JUDICIAL, INSTITUCIONES PÚBLICAS, GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES REMITAN INFORMACIÓN AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA Y AL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS SOBRE NORMATIVIDAD CON RANGO DE LEY Y DECRETOS SUPREMOS DEROGADOS, MODIFICADOS EN O FORMA TÁCITA O QUE CUMPLIERON SU OBJETIVO

Ley 27412, a ser derogada, continuarán remitiendo información actualizada al Congreso de la República y al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en los meses de junio y diciembre de cada año, esto fue comprendido en una disposición complementaria.

La Comisión considera que la aprobación de la propuesta mediante texto sustitutorio y equipar al Estado peruano de un sistema normativo sistematizado y predecible, para que los operadores de justicia apliquen las normas con certeza, y los ciudadanos puedan acceder de forma clara a las normas, conociendo de modo oportuno su vigencia, y por ende accedan al ejercicio de sus derechos. Entonces, se simplificará y depurará las normas con rango de ley y los decretos supremos que han sido derogados tácitamente o han cumplido su objeto, para el beneficio de la seguridad jurídica del país.

V.- Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma.

El texto sustitutorio que se propone en el presente Dictamen deroga la Ley 27412, Ley que establece plazo para que los sectores ministeriales, organismos, entidades e instituciones públicas, remitan al Congreso y al Ministerio de Justicia, información sobre la normatividad con rango de ley que ha sido derogada en forma tácita.

El Texto Sustitutorio establece que las entidades públicas referidas a la Ley 27412 continuaran remitiendo información actualizada al Congreso de la República y al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en los meses de junio y diciembre de cada año, esta propuesta está comprendida en una disposición complementaria.

El efecto de la norma es beneficioso pues su cumplimiento hará posible la depuración de normas que hayan perdido su efectividad.

El Texto sustitutorio propuesto por el Dictamen respeta la Constitución y tiene impacto en el ordenamiento normativo, al derogar y dejar sin efectos normas que no se encuentran vigentes tácitamente.

Finalmente, el texto sustitutorio que contiene el presente dictamen no contraviene ninguna disposición normativa, más bien optimiza el ordenamiento de las normas.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 2538/2021-CR, QUE PROPONE MEDIANTE TEXTO SUSTITUTORIO LA LEY QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA QUE LOS SECTORES DEL PODER EJECUTIVO, PODER JUDICIAL, INSTITUCIONES PÚBLICAS, GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES REMITAN INFORMACIÓN AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA Y AL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS SOBRE NORMATIVIDAD CON RANGO DE LEY Y DECRETOS SUPREMOS DEROGADOS, MODIFICADOS EN O FORMA TÁCITA O QUE CUMPLIERON SU OBJETIVO

El texto sustitutorio contenido en el presente Dictamen se enmarca en los principios y lineamientos de buenas prácticas legislativo/regulatorias. La presente ley no generará gastos a tesoro público, por el contrario, es beneficioso para el ordenamiento jurídico nacional, garantiza de las actividades que se realizan en las instituciones públicas y privadas, sociedad civil, así como, para el ciudadano.

Por otro lado, esta ley consolida las políticas públicas proclamadas por el Estado y cumplirá con el acuerdo nacional, además, es un avance para tener un sistema simplificado y sistematizado, accesible para los ciudadanos, quienes reclaman sus derechos y obligaciones.

En ese sentido, esta ley coadyuvará a la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica del país. Se tendrá un sistema jurídico sistemático ordenado, integral, oportuno orientado a la eficiencia y eficacia en el ejercicio de las actividades jurídicas del Estado y por ende fortalecer la seguridad jurídica.

En tal sentido, el costo en tiempo, dinero, y recursos humanos, que afronten las entidades para cumplir con proporcionar información, debe entenderse como parte de su obligación como Administración Pública y se justifica por la demora en que han incurrido desde la emisión de la Ley 27412.

Además, este costo en tiempo, dinero, y recursos humanos, afectará solamente al área de asesoramiento legal de la entidad implicada, y no a todos sus órganos, así que este costo no será elevado en comparación con los beneficios para el sistema normativo del Estado, y para la ciudadanía en general, a mediano y largo plazo.

VI.- Análisis costo beneficio.

El artículo 75° del Reglamento del Congreso de la República, establece que los proyectos de ley contengan un Análisis costo beneficio, que exprese en términos cuantitativos y cualitativos de los impactos económicos y sociales.

"Artículo 75° del Reglamento del Congreso de la República.

(...) Las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos (...); el análisis costo-beneficio de la futura norma legal que incluya la identificación de los sectores que se beneficiarían o perjudicarían con el proyecto de ley, los efectos

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 2538/2021-CR, QUE PROPONE MEDIANTE TEXTO SUSTITUTORIO LA LEY QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA QUE LOS SECTORES DEL PODER EJECUTIVO, PODER JUDICIAL, INSTITUCIONES PÚBLICAS, GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES REMITAN INFORMACIÓN AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA Y AL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS SOBRE NORMATIVIDAD CON RANGO DE LEY Y DECRETOS SUPREMOS DEROGADOS, MODIFICADOS EN O FORMA TÁCITA O QUE CUMPLIERON SU OBJETIVO

monetarios y no monetarios de la propuesta, su impacto económico y, cuando corresponda, su impacto presupuestal y ambiental".

Asimismo, la Ley 31366, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2022, en su artículo 2 sobre estabilidad presupuestaria dispone que las proposiciones legislativas incluyan el Análisis Costo Beneficio.

"Ley 31366, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

Artículo 2. Estabilidad presupuestaria

2.1 (...)

2.2 Durante el Año Fiscal 2022, las entidades señaladas (...) deben cumplir con las siguientes reglas:

(...)

4.- Los proyectos de normas legales que generen gasto público deben contar, como requisitos para el inicio de su trámite, con (...) un análisis de costo – beneficio en términos cuantitativos y cualitativos. (...)

En ese contexto normativo, la presente propuesta legislativa no tiene iniciativa de gasto, por lo que no afecta de ninguna manera al erario nacional, por el contrario, contribuye con el fortalecimiento del Estado derecho y la constitucionalidad y el régimen democrático, su organización normativa y solidez de aplicación del justicia.

V. RECOMENDACION

Por lo expuesto, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2538/2021-CR, con el siguiente texto sustitutorio:

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 2538/2021-CR, QUE PROPONE MEDIANTE TEXTO SUSTITUTORIO LA LEY QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA QUE LOS SECTORES DEL PODER EJECUTIVO, PODER JUDICIAL, INSTITUCIONES PÚBLICAS, GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES REMITAN INFORMACIÓN AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA Y AL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS SOBRE NORMATIVIDAD CON RANGO DE LEY Y DECRETOS SUPREMOS DEROGADOS, MODIFICADOS EN O FORMA TÁCITA O QUE CUMPLIERON SU OBJETIVO

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE ESTABLECE EL NUEVO PROCEDIMIENTO DE REMISIÓN AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA Y AL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS LA INFORMACIÓN SOBRE LA NORMATIVIDAD QUE HA SIDO DEROGADA O MODIFICADA DE FORMA TÁCITA POR PARTE DEL PODER EJECUTIVO, PODER JUDICIAL, ORGANISMOS CONTITUCIONALMENTE AUTÓNOMOS, ORGANISMOS INTEGRANTES DEL SISTEMA ELECTORAL, GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES.

Artículo 1. Objeto de la ley

La Ley tiene por objeto establecer el procedimiento por el cual el Poder Ejecutivo, Poder Judicial, todas las entidades públicas, gobiernos regionales y gobiernos locales remiten información al Congreso de la República y al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en forma detallada y sustentada, sobre la normatividad con rango de ley y decretos supremos del ámbito de su competencia, que hayan sido derogadas o modificadas en forma tácita o hayan cumplido con su objeto para lo cual fueron creadas. y haya desaparecido el motivo circunstancial para su emisión.

Artículo 2. Plazos

Los funcionarios designados por el titular asumirán la responsabilidad de remitir la información señalada en la presente ley. El plazo otorgado a las entidades públicas en el reglamento será improrrogable.

Cumplida la remisión de la información señalada en el reglamento, los responsables de todas las entidades públicas continuarán derivando la actualización de las normas al Congreso de la República y al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos durante los meses de junio y diciembre de cada año

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 2538/2021-CR, QUE PROPONE MEDIANTE TEXTO SUSTITUTORIO LA LEY QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA QUE LOS SECTORES DEL PODER EJECUTIVO, PODER JUDICIAL, INSTITUCIONES PÚBLICAS, GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES REMITAN INFORMACIÓN AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA Y AL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS SOBRE NORMATIVIDAD CON RANGO DE LEY Y DECRETOS SUPREMOS DEROGADOS, MODIFICADOS EN O FORMA TÁCITA O QUE CUMPLIERON SU OBJETIVO

Artículo 3. Responsabilidad

a) Sobre remisión :

Los titulares de las entidades públicas designan al funcionario responsable encargado de la remisión y de velar por el cumplimiento de la tarea que le ha sido asignada.

De no realizarse la designación, se entiende que esta recae sobre el responsable de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

b) Sobre la sistematización

Las entidades encargadas de procesar y sistematizar la información que se reciba en cumplimiento de la presente Ley son las siguientes:

1. El Congreso de la República a través de la Comisión Especial Multipartidaria Encargada del Ordenamiento Legislativo (CEMOL), o quien haga sus veces.
2. El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a través de la Dirección de Sistematización Jurídica y Difusión de la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria (DGDNCR).

Artículo 4. Sanciones

Los funcionarios o servidores públicos designados por el titular de la entidad que incumplieran con la remisión de la información dentro del plazo y términos establecidos en la presente norma son sancionados de acuerdo con el procedimiento administrativo y penal que corresponda, sin perjuicio de aplicarse el Código de Ética de la Función Pública o norma que lo sustituya.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Entidades encargadas de recibir información

El Congreso de la República a través de la Comisión Especial Multipartidaria Encargada del

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 2538/2021-CR, QUE PROPONE MEDIANTE TEXTO SUSTITUTORIO LA LEY QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA QUE LOS SECTORES DEL PODER EJECUTIVO, PODER JUDICIAL, INSTITUCIONES PÚBLICAS, GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES REMITAN INFORMACIÓN AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA Y AL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS SOBRE NORMATIVIDAD CON RANGO DE LEY Y DECRETOS SUPREMOS DEROGADOS, MODIFICADOS EN O FORMA TÁCITA O QUE CUMPLIERON SU OBJETIVO

Ordenamiento Legislativo (CEMOL) o quien haga sus veces, y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos están a cargo de procesar y sistematizar la información recibida en cumplimiento de la presente ley.

SEGUNDA. Entidades pendientes de remitir información

Los sectores ministeriales, organismos, entidades e instituciones públicas con facultad para emitir normas con rango de ley o de decretos supremos remiten obligatoriamente la información actualizada de sus normas emitidas en los últimos doce meses durante los meses de junio y diciembre de cada año.

TERCERA. Reglamentación

El Presidente del Consejo de Ministros, a través del ministro de Justicia y Derechos Humanos, implementará el reglamento de la presente ley en el plazo de 90 días calendario contados a partir de la vigencia de la presente ley.

CUARTA. Derogación de la Ley 27412

Derogase la Ley 27412, Ley que establece plazo para que los sectores ministeriales, organismos, entidades e instituciones públicas, remitan al Congreso y al Ministerio de Justicia, información sobre la normatividad con rango de ley que ha sido derogada en forma tácita.



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/03/2023 14:13:13-0500



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/03/2023 16:55:59-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/03/2023 09:46:56-0500



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/03/2023 11:18:58-0500



Firmado digitalmente por:
GUERRA GARCIA CAMPOS
Hernando FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/03/2023 10:51:45-0500



Firmado digitalmente por:
ECHAIZ DE NUÑEZ IZAGA
Gladys Margot FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/03/2023 08:56:29-0500

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 2538/2021-CR, QUE PROPONE MEDIANTE TEXTO SUSTITUTORIO LA LEY QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA QUE LOS SECTORES DEL PODER EJECUTIVO, PODER JUDICIAL, INSTITUCIONES PÚBLICAS, GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES REMITAN INFORMACIÓN AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA Y AL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS SOBRE NORMATIVIDAD CON RANGO DE LEY Y DECRETOS SUPREMOS DEROGADOS, MODIFICADOS EN O FORMA TÁCITA O QUE CUMPLIERON SU OBJETIVO



Firmado digitalmente por:
TUDELA GUTIERREZ Adriana
Josefina FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/03/2023 08:56:53-0500



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/03/2023 16:15:37-0500



Firmado digitalmente por:
CHAVEZ CHINO Betssy
Betzabet FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/03/2023 16:42:25-0500



Firmado digitalmente por:
BALCAZAR ZELADA Jose
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/03/2023 12:39:47-0500



Firmado digitalmente por:
MOYANO DELGADO Martha
Lupe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/03/2023 12:05:01-0500



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/03/2023 10:27:48-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAVIDES Eduardo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/03/2023 16:47:48-0500



Firmado digitalmente por:
DOROTEO CARBAJO Raul
Felipe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/03/2023 12:00:54-0500



Firmado digitalmente por:
LUQUE IBARRA Ruth FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/03/2023 17:48:43-0500

De: mesadepartesvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: lunes, 27 de marzo de 2023 12:35
Para: CDELACRUZ@congreso.gob.pe
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes
Datos adjuntos: 8853e88b0ce3999a46df5883ee4da7d0.pdf

[Solicitante]: CDELACRUZ@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes

[Mensaje]: DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 2538/2021-CR, QUE PROPONE MEDIANTE TEXTO SUSTITUTORIO LA LEY QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA QUE LOS SECTORES DEL PODER EJECUTIVO, PODER JUDICIAL, INSTITUCIONES PÚBLICAS, GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES REMITAN INFORMACIÓN AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA Y AL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS SOBRE NORMATIVIDAD CON RANGO DE LEY Y DECRETOS SUPREMOS DEROGADOS, MODIFICADOS EN O FORMA TÁCITA O QUE CUMPLIERON SU OBJETIVO. Aprobado en la Décima Sexta Sesión Ordinaria, celebrada el 08 de marzo de 2023, con la dispensa de la aprobación del acta para ejecutar los acuerdos adoptados.

[Fecha]: 2023-03-27 12:34:31

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.